



RESOLUCIÓN No. 071 DE 2025
(21 JUL 2025)

"Por medio del cual se ordena la convocatoria a fin de realizar el proceso de elección del representante de la comunidad designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina del municipio de Neiva"

LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las consideradas en el Ley 489 de 1998, Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994, Decreto 1757 de 1994, Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de los artículos 38 numeral 2 y 83 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", las empresas sociales del estado pertenecen a una modalidad de entidades descentralizadas que forman parte de la rama ejecutiva del poder público, de manera que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" estas se encargaran preferentemente de las prestaciones en servicios de salud en forma directa, siendo una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el artículo 5 del Decreto 1876 de 1994, dispone que su estructura básica para la creación y organización de una Empresa Social del Estado incluye tres (3) áreas a saber: a) Dirección; b) Atención al usuario y c) De logística, indicando que la primera de ellas la conforma la junta directiva, como máximo órgano de la entidad y el Gerente.

Que el artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, estableció la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, así:

"ARTÍCULO 2.5.3.8.4.1.1. Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Ahora bien, respecto al mecanismo de conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 2.5.3.8.4.2.3 ibidem, indica:

"ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

 <p>Alcaldía de Neiva 2014 - 2027</p>	<p>RESOLUCIONES</p>	<p>FOR-GDC-06</p>	 <p>modelo integrado de planeación y gestión</p>
		<p>Versión: 01</p>	
		<p>Vigente desde: Marzo 19 del 2021</p>	

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.” (SUBRAYAS Y NÉGRITA FUERA DE TEXTO).

Que el Decreto 780 de 2016, mediante el cual se compiló el Decreto 2993 de 2011, frente a los requisitos para los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, dispuso en sus artículos 2.5.3.8.4.2.4. y 2.5.3.8.7.7. lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. Los representantes de la comunidad deben:

a) *Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.*

b) *No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.*

(...)

ARTÍCULO 2.5.3.8.7.7. Requisitos para ser miembro de la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital), de primer nivel de atención. Para ser miembro de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención se deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del presente decreto.

El representante de los empleados públicos del área administrativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. *Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud; en el evento que el representante sea un técnico o tecnólogo deberá poseer certificado o título que lo acredite como tal en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.*

2. *No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.”*

Que, la Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, reza:

“ARTÍCULO 71. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo”.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva es una Empresa Social del Estado adscrita a la Secretaría de Salud Municipal de Neiva, entidad pública de categoría especial descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida en virtud del Decreto Municipal No. 0472 del 30 de diciembre de 1999, bajo el objetivo de producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidos de acuerdo con la reglamentación vigente, entre otros. El Decreto en cuestión, en su artículo 8° acoge los preceptos legales citados en precedencia, con respecto a la conformación de la Junta Directiva de la ESE Carmen Emilia Ospina.

Que, en cumplimiento de la normatividad anteriormente descrita, especialmente las disposiciones establecidas en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, corresponde a la Secretaría de Salud Municipal adelantar el proceso de convocatoria para la elección del representante de la comunidad designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina del municipio de Neiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la convocatoria a fin de realizar el proceso de elección del representante de la comunidad designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos ante la Junta Directiva de la ESE Carmen Emilia Ospina del municipio de Neiva, para un período de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su posesión.

El proceso de elección lo adelantará la Secretaría de Salud Municipal de Neiva, con funciones de dirección Local de Salud, en los siguientes términos:

1.1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Elección y posesión del miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, como representante de la Comunidad, designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios, legalmente constituidas.

1.2. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Consagradas en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, compilado por el Decreto 780, artículo 2.5.3.8.4.2.7, sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
9. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial por el Gerente de la Empresa Social.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
16. Determinar la estructura orgánica y funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente.

1.3. PERÍODO DE NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994, el período para el cual será elegido para ejercer las funciones como representante de comunidad, por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de posesión.

Que el numeral 12 del artículo 14 del Decreto ibidem, indica que las Asociaciones de Usuarios tienen entre otras la función de *“Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de Servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años”*.

Por su parte, el párrafo 1° del Artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, con relación a los miembros que conforman la Junta Directiva de una ESE, establece que los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un **periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones**. En los municipios de 6ª categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un periodo de 4 años.”

2. PROCESO DE SELECCIÓN.

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN, ETAPAS, LUGAR, FECHA Y HORA.

Convocatoria: Página Web de la Alcaldía de Neiva, Secretaría de Salud Municipal, cartelera de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, y pertinentes a fin de dar plena publicidad.

Apertura y Cierre de Inscripciones: Secretaría de Salud Municipal de Neiva, del veintidós (22) de julio de 2025 al veintiocho (28) de julio de 2025. Hora: Jornada Mañana, de ocho (8:00) a.m., a once (11:00) a.m., y Jornada Tarde de dos (2:00) p.m., a cuatro (4:00) p.m., previo el lleno de los requisitos y la presentación de los documentos que se relacionan adelante.

Revisión hojas de vida: Del veintinueve (29) de julio al treinta y uno (31) de julio de 2025.

Publicación candidatos: Se fijará desde el día primero de agosto (01) al ocho (08) de agosto del año 2025 a través de la cartelera informativa de la Secretaría de Salud Municipal y de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva.

Sitio y fecha de elección: Llodoteca parque de la música- JORGE VILLAMIL CORDOVEZ calle 6 con carrera 8, NEIVA, HUILA el día once (11 de agosto de 2025, en horario de ocho 8:00 a.m. a cuatro 4:00 p.m., en jornada continua.

2.2. CONVOCATORIA.

La presente convocatoria se adelantará a través de los siguientes medios:

- Comunicación escrita dirigida a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios de la Salud legalmente establecidas en la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva.
- Página Web de la Alcaldía de Neiva – Secretaría de Salud Municipal.
- Cartelera de la Secretaría de Salud Municipal de Neiva.

	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

- Cartelera de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva.

2.3. INSCRIPCIONES.

Las inscripciones de cada uno de los candidatos de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios, se realizarán mediante solicitud escrita en la Secretaría de Salud Municipal del veintidós (22) de julio de 2025 al veintiocho (28) de julio de 2025. Hora: Jornada Mañana, de ocho (8:00) a.m., a once (11:00) a.m., y Jornada Tarde de dos (2:00) p.m., a cuatro (4:00) p.m.

Requisitos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, los candidatos a ser elegidos como miembro de la Junta Directiva de la E.S.E Carmen Emilia Ospina de Neiva, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud.
- Acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Documentos:

En la fecha de inscripción, los candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

- Formato de inscripción debidamente diligenciado.
- Hoja de vida del candidato.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Carta de la Alianza o Asociación de Usuarios con la cual se aporte los documentos de la personería jurídica o certificado de existencia y representación legal.
- Certificación de experiencia no menor de un año en Alianzas o Asociaciones de Usuarios en el Sector de la Salud.
- Fotografía de fondo azul en formato 3x4.
- Entregar copia del libro de socios inscritos a la respectiva organización.

2.4. ELECCIÓN.

El día once (11) de agosto de 2025, durante el horario comprendido en las ocho 8:00 a.m. a las cuatro 4:00 p.m., en jornada continua, en la Lluototeca parque de la música- JORGE VILLAMIL CORDOVEZ calle 6 con carrera 8, NEIVA, HUILA, se procederá a elegir mediante mecanismo de depósito de votos en urna, el representante de la Comunidad, Alianza o Asociaciones de Usuarios a la Junta Directiva de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva.

En el evento de presentarse un solo candidato inscrito, si cumple con los requisitos se procederá a elegirlo automáticamente, o en su defecto si no se presentaren candidatos o si estos no reúnen los requisitos exigidos se declarará desierta la Convocatoria y se convocará para una nueva fecha, de lo cual se dejará constancia mediante acta suscrita por las entidades de control y el Director y/o Secretario de Salud Municipal de Neiva.

Procedimiento:

A través de los mecanismos utilizados en la presente convocatoria, se dará a conocer la lista de los candidatos aptos para participar en la elección.

El día de la elección, once (11) de agosto de 2025, en la Lluototeca parque de la música- JORGE VILLAMIL CORDOVEZ calle 6 con carrera 8, NEIVA, HUILA, la entidad procederá a:



1. Dar apertura e instalación del proceso de elección.
2. Definición de los veedores del proceso: Registraduría, Personería.
3. Lectura de la lista de candidatos debidamente inscritos.
4. Verificación de las Urnas.
5. Inicio de la Votación, Hora: 8:00 a.m.
6. Cierre de la votación: 4:00 P.M.
7. Conteo de votos y levantamiento del Acta de elección; declaración del nombre del candidato con mayor cantidad de votos.
8. Elaboradas y firmadas las Actas respectivas, se procederá a trasladarlas junto con las urnas que contienen los votos depositados a la Secretaría de Salud Departamental del Huila, por parte de los delegados de la Asociación de usuarios y de las entidades de control, en donde se levantará el Acta que contendrá el nombre del miembro elegido, resultante de la sumatoria total de votos. Las Actas respectivas también serán firmadas por los representantes de las entidades de control, en calidad de veedores del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 1876 de 1994, y Artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016, la designación del representante de la comunidad, las Alianzas o Asociaciones de Usuarios, se comunicará por parte de la Secretaría de Salud Municipal de Neiva al elegido de manera escrita, una vez verificada su designación, y éste dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación para manifestar por escrito su aceptación o declinación del cargo.

En caso de aceptar, deberá tomar posesión ante la Secretaria de Salud Municipal de Neiva, mediante Acta elaborada para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiese a la Registraduría Municipal del Estado civil y a la Personería Municipal, en su calidad de entidades de control, para que ejerzan vigilancia al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiese a la Policía Nacional para efectos de mantener el orden y la seguridad el día de la elección.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la implementación y suministro de la logística correspondiente a las urnas, auditoría y tarjetones, los cuales serán a cargo de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los

27 JUL 2025

LILIBET JOHANA GALVAN MOSHEYOFF
Secretaria de Salud Municipal
Alcaldía de Neiva

Revisó: Sandra Milena Díaz Donato - Profesional Universitaria DGDPV – SSM

Claudia Milena Gamboa Rodríguez

Johan Sebastián Marín Ortiz / Abogado Externo SSMN.

Proyectó: Adriana Marcela Losada Cañas – Profesional de apoyo PPSS – SSMA